JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JHONY ALBERTO CARDONA GUTIÉRREZ
RADICADO : 2020-09
AUTO N° : 230 DE 2020

Asunto : **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se procede a resolver favorablemente la petición elevada por el señor **JHONY ALBERTO CARDONA GUTIÉRREZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se concede el amparo de pobreza solicitado por el señor **JHONY ALBERTO CARDONA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.593.183 por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del C.G del P., quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 Ibídem.

SEGUNDO. Se designa en calidad de apoderado al **Dr. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.314.755 y portador de la tarjeta profesional No. 327.269 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección Carrera 51 No. 49 -04 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, correo electrónico nixonza@hotmail.com.

TERCERO. Notifíquese vía electrónica al designado el presente auto, advirtiéndole que el nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de la justificación de su no aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, viéndose expuesto a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) (Artículo 154 C.G del P)

NOTIFÍQUESE

LUISA FERRNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No._____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario